

Documentos que conforman el título ejecutivo para iniciar cobro coactivo

Nombre del Pensionado	Identificación	Entidad Cuotapartista
JUAN BAUTISTA DUQUE GARZON	145508	UGPP

N°	Documento	Marque con una X si se aporta	N° de folios
1	Oficio de Cobro persuasivo con el acuso de recibo (Cuenta de Cobro)		
2	Fotocopia cedula de ciudadanía y/o sustituta	X	
3	Registro civil de nacimiento	X	
4	Consulta Cuota Parte Pensional	X	
5	Aceptación Cuota Parte Pensional	Objetada y desestimada	
6	Certificación de Tiempos de Servicio y salarios	X	
7	Proyecto de Resolución de reconocimiento de pensión	X	
8	Resolución de reconocimiento de pensión	X	
9	Resolución de Reliquidación	x	
10	Notificación y ejecutoria de los Actos Administrativos	X	
11	Registro de Nacimiento del Sustituto		
12	Registro de Defunción		
13	Resolución de Sustitución Pensional		
14	Partida de Matrimonio		
15	Certificación de Mesada Pensional		
16	Liquidación Individualizada de la deuda		
17	Original o copia de las resoluciones que resuelvan los recursos de reposición, en caso de estos se hayan interpuesto, con la constancia de notificación y ejecutoria del respectivo Acto Administrativo		

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

18	Constancia de Notificación Personal		
	Constancia de la fijación y des fijación de edicto, cuando la notificación se haya realizado de tal forma		
20	Certificación de la deuda		

Nota: Es de anotar que los expedientes deben cumplir con la tabla de retención documental, de acuerdo al procedimiento establecido para tal fin. Los documentos que no se aportan, es porque no se encuentran en el expediente pensional.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



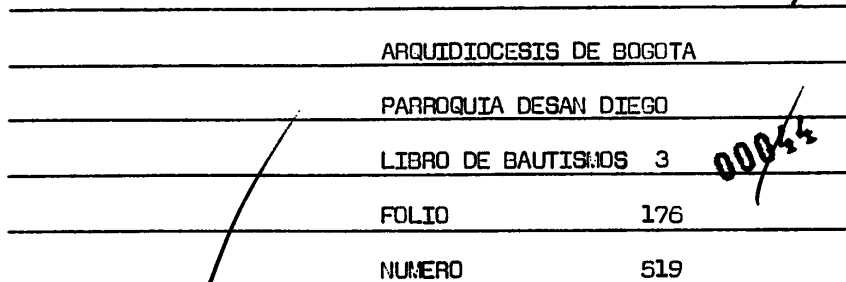
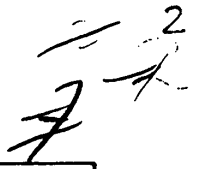
FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



98190

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 19.085.857
DE Bogotá, D.E.
APELLIDOS CASTELLANOS VERA
NOMBRES Cirio Alfonso
NACIDO 31-Oct-1949 Bogotá, D.E.
ESTATURA 1-70 COLOR Piel
SEÑALES Ninguna
FECHA Exp: 2-Dto-70-Rec: 1-Dto-80
Firma del Ciudadano
Fotografía

105015 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO
10/5015
CIRIO ALFONSO
CASTELLANOS VERA
19085857
LIBRE ABOGADO
Fotografía
Firma del Abogado



Doy fe,

Párroco



Nov 23/34
Nov 23/84



00047

3
4
2

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

CERTIFICA :

Que el Señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZON, identificado con cédula de ciudadanía número 145.508 de Bogotá, prestó sus servicios a este Ministerio desde el día diez y seis (16) de agosto de mil novecientos sesenta - (1960), hasta el primero (1o.) de enero de mil novecientos setenta y tres (1.973), y desempeñó los siguientes cargos:

- 1960- Por resolución número 0838 de agosto 26 de 1960, fué nombrado en el cargo de Chofer I- Grupo de Almacén, con una asignación mensual de CUATROCIENTOS PESOS (\$400.00) MONEDA LEGAL, tomó posesión de l cargo el 8 de septiembre de 1960, con efectos fiscales a partir de agosto diez y seis (16) de 1960.
- 1961- El mismo cargo e igual asignación mensual.
- 1962- Por resolución número 00039 de enero 12 de 1962, pasó al cargo d Chofer II-4, con una asignación mensual de QUINIENTOS PESOS (\$500.00) MONEDA LEGAL, se posesionó el 13 de enero de 1962, con efectos fiscales a partir de diciembre 1o. de 1961.
Por resolución número 0552 de mayo 29 de 1962, fué trasladado a la División de Acción Comunal en el mismo cargo y la misma asignación mensual.
- 1963- Por Ley 1a., de 1963 y a partir del 1o. de enero del mismo año el cargo antes mencionado fué reajustado con \$120.00 más, o ea quedó con una asignación mensual de \$620.00 Moneda Legal,.
- 1964- El mismo cargo e igual sueldo.

- 1965- Por Decreto número 1179, fue incorporado en el cargo de chofer VI-Grado 8, a partir de enero 1o. de 1965.
- 1966- Por Decreto número 500 del 1966, fue incorporado en el cargo de chofer VIII-Grado 10, con una asignación mensual de \$1,220.00 a partir de enero 1o. de 1966.
- 1967- El mismo cargo e igual asignación mensual.
- 1968- Por resolución número 00015 de enero 30 de 1969, fue incorporado en el cargo de chofer II-11, del Grupo de Almacén y Transporte, con una asignación mensual de \$1.310.00, tomó posesión del cargo el 10 de febrero de 1969, con efectos fiscales a partir de septiembre 1o. de 1968.
- 1970- El mismo cargo y la misma asignación mensual.
- 1971- Incorporado por resolución número 0596 de mayo 4 de 1972, en el cargo de chofer IV-15 del Grupo de Almacén y Transporte, con una asignación mensual de UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$1.910.00) MONEDA LEGAL, tomó posesión del cargo el 5 de mayo de 1972, con efectos fiscales a partir del 1o. de enero de 1972,
- 1972- Por resolución número 001550 de diciembre 11 de 1972, fue declarado insubsistente el nombramiento hecho al Señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZON, del cargo de chofer IV-15. E ta resolución rige a partir del 1o. de enero de 1973.

REPUBLICA DE COLOMBIA

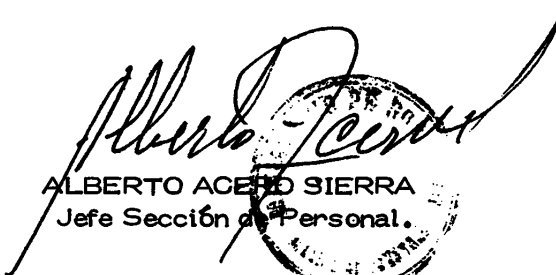
MINISTERIO
DE
GOBIERNO

00045

Hoja No.03

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado y con destino a la CAJA DISTRITAL DE PREVISION, para efectos de Pensión de JUBILACION.

Dada, en Bogotá.D.E. a los veinte (20) días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro (1.984).


ALBERTO ACEÑO SIERRA
Jefe Sección de Personal.

fh.



00838

13

EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DEL MINISTERIO DE GOBIERNO

CERTIFICA:

Que el señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZON, identificado con cédula de ciudadanía número 145.508 de Bogotá, ingresó a este Ministerio el 16 de agosto de 1960 y se retiró el 10. de enero de 1973;

Que revisada su Hoja de Vida, se encontró que desempeño los siguientes cargos:

- Que por resolución # 0838 del 26 de agosto de 1960, fué nombrado en el cargo de Chofer I, Grupo de Almacén, para el cuál tomó posesión el 8 de septiembre de 1960, al final del acta hay una nota que dice: " El posesionado presta sus servicios desde el 16 de agosto de 1960", con una asignación mensual de \$400.00.
- Que mediante resolución # 0039 del 12 de enero de 1962, fué nombrado en el cargo de Chofer II-4, Grupo de Almacén, Mantenimiento y Transporte, con una asignación mensual de \$500.00, para el cual tomó posesión el 13 de enero de 1962.
- Que por resolución # 552 del 29 de mayo de 1962, fué nombrado en el cargo de Chofer II, Grupo 4 de la División de Acción Comunal, para el cuál tomó posesión el 14 de Junio de 1962, con una asignación mensual de \$500.00.
- Que por resolución # 015 del 30 de enero de 1969, fué incorporado en el cargo de Chofer II-11 del Grupo de Almacén y Transportes de la Secretaría General, para el cuál tomó posesión el 10 de febrero de 1969, con una asignación mensual de \$1.310.00.

Que mediante resolución # 596 del 4 de mayo de 1972 fué incorporado en el cargo de Chofer IV-15 del Grupo de Almacén y Transportes de la Sección de -

00037

20.

Servicios Generales, para el cual tomó posesión el 5 de mayo de 1972, con una asignación mensual de \$1.910.00.

Que mediante resolución # 1550 del 11 de diciembre de 1972, fué declarado insubsistente el nombramiento hecho al señor Juan Bautista Duque Garzón, a partir del 10. de enero de 1973.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado y con destino a trámites para la pensión de jubilación.

Dada en Bogotá.D.E., a los diez y seis (16) días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y seis (1986).

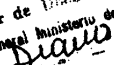

ALBERTO AGERO SIERRA
Jefe Sección de Personal



V°B°


GUSTAVO PINZON GARZON
Auditor General (e) ante el
Ministerio de Gobierno.



JONIVALDIA GARCIA DE
Revisor de Decretos
Auditoria General Ministerio de Gobierno






CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

FECHA _____

DEPENDENCIA DIRECCION JURIDICA

Señor
JEFE DE PENSIONES
CAJA NACIONAL
La Ciudad.-

REF: Cuota Parte Pensional de..... JUAN -
BAUTISTA DUQUE GARZON.....
EXP. No. 056/85.....

Con el presente nos permitimos consultar a su Despacho, un Proyecto de Resolución por el cual se pretende reconocer pensión mensual de Jubilación a JUAN BAUTISTA DUQUE GARZON en razón de haber trabajado durante veinte (20) años y tener en la actualidad cincuenta (50) años de edad.

Igualmente nos permitimos anexarle copias auténticas de los certificados que acreditan los lapsos trabajados por el solicitante y sobre los cuales se ha liquidado la cuota parte que se fija a cargo de esa Entidad.

Así mismo anexamos la prueba correspondiente a la edad del interesado.

E peramos su respuesta sobre la consulta que aquí se formula dentro del término improrrogable de quince (15) días hábiles a que se refiere el ART. 30. del Decreto 2921 de 1.948.

Atentamente ,

Fanny Puentes O'Derle
FANNY PUESTES O'DERLE
ABOGADO AUXILIAR

[Signature]
GERMAN-BASTIEN PEREIRA
DIRECTOR JURIDICO

NOTA: Al responder, favor citar el No. de Expediente y el nombre del Beneficiario.
Anexo: Lo anunciado -

56/85
Salud.
6-II-87
Inf.

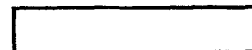


00028
22
25
24

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Caja Nacional de Previsión Social

Bogotá. D.E. 24 FEB. 1987

Al contestar cítese este número



DOCTORA
FANNY PUENTES B'DERLE
ABOGADA AUXILIAR
CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.
CIUDAD.

REF : CUOTA PARTE PENSIONAL
JUAN BAPTISTA DUQUE GARZON
CC. No 145.508 de Bogotá.
RDO.No 1287/87

03401
24 FEB. 1987
Caja de Previsión Social de Bogotá D.E.

Atentamente comunicamos a usted, dentro del término legal establecido que esta Entidad OBJETA el proyecto de resolución consultado y en virtud de lo cual debe consultarse nuevamente, por cuanto la prima vacacional que debe tenerse en cuenta para la liquidación, es la percibida en el último período, en este caso la correspondiente al año 1983, luego esta Entidad se abstiene de concurrir con el pago de la prestación hasta tanto no se efectúe la corrección del caso.

Atentamente,
CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL
PENSIONES NACIONALES
PEDRO ANTONIO CEPEDA BOLA
Jefe Sección Pensiones Nacionales

EDDY A DE ALCALA
Revisor.

II-18-87
mlar.



PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE 1986

()

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de Jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus facultades estatutarias y,

C O N S I D E R A N D O

Que el señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZON, identificado con C.C. No. 145.508 de Bogotá, solicita de esta Caja de reconocimiento y pago de una pensión - mensual vitalicia de jubilación, a que considera tener derecho, por haber - prestado sus servicios a la Administración Pública por lapso superior a los 20 años y tener en la actualidad más de 50 años de edad.

Que para demostrar su derecho allegó junto con la solicitud los siguientes documentos:

- 1.- Partida de bautismo con la cual acredita que ya cumplió 50 años de edad (Fl. 4)
- 2.- Certificado de tiempo de servicios expedido por la Contraloría Distrital (Fl. 3)
- 3.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Jefatura de Personal del Ministerio de Gobierno (Fls. 4 - 5 - 6 - 13 - 14)
- 4.- Certificación de la Caja Nacional en la cual consta que el peticionario no es pensionado ni recibe recompensa alguna del Tesoro Público.

Que con base en lo anterior la oficina correspondiente elaboró la siguiente liquidación:

JUAN BAUTISTA DUQUE GARZON
PENSION DE JUBILACION

TIEMPO SERVIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Agosto 16/60 a Diciembre 30/72

DISTRITO ESPECIAL (S.P.)

Abril 18/74 a Abril 14/83

DIAS

4.455

3.237

7.692



Tiempo requerido 7.200 días.

. / .

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA, D.E.

DIRECCION JURIDICA

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE 1986
() H. No. 2

Cumplio 50 años de edad el 23 de Marzo de 1984

Liquidación de lo devengado en el último año de servicios comprendido en -
el lapso del 15 de Abril de 1982 y el 14 de Abril de 1983.

256 días a \$ 12.393.00 Ms.	\$ 105.753.60
104 días a \$ 15.863.00 Ms.	\$ 54.991.73
Prima de Alimentación	\$ 9.266.66
Subsidio de Transporte	\$ 7.288.00
Prima de Navidad	\$ 16.319.78
Prima de Vacaciones	\$ 22.589.64
Prima Semestral	\$ 9.456.75
	\$ 225.666.16

Valor Pensión \$ 225.666.16 X 0.0625 = \$ 14.104.14

DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION	\$ 14.104.14 X 4.455	: 7.200 = \$8.726.94
DISTRITO ESPECIAL	\$ 14.104.14 X 2.745	: 7.200 = \$5.377.20
		\$14.104.14

SON: \$ 14.104.14 Ms. del 24 de Marzo de 1984 en adelante.

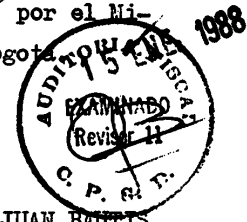
Tiene derecho a reajuste ley 4/76 a partir de Enero 1/86.

Que de la liquidación incorporada al texto de la presente Resulta establecido que el valor de la pensión asciende a la suma de \$ 14.104.14 equivalente al 75% del promedio de lo devengado mensualmente por el trabajador - en su último año de servicios, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes 4/66 y 5/69, cuyo pago será a partir del 24 de Mar. de 1984 en adelante.

Que por mandato expreso de las leyes 24 y 72/47, están obligadas proporcionalmente al pago de la pensión las Entidades de derecho Público, en las cuales el beneficiario prestó sus servicios o las que para el efecto las - r presenten, que en este caso son: Caja Nacional de Previsión por el Ministerio del Trabajo y esta Caja por el Distrito Especial de Bogotá.

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer y ordenar pagar a favor del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZON, ya identificado, una pensión mensual - vitalicia de jubilación en cuantía d CATORCE MIL CIENTO CUATRO PESOS CON- CATORCE CENTAVOS M/cte. (\$14.104.14) a partir del 24 de Mar. de 1984 en - adelante.



DIRECCION JURIDICA

PROYECTO DE RESOLUCION No. _____ DE 1986
() H. No. 3

PARAGRAFO.- DISTRIBUCION PROPORCIONAL

CAJA NACIONAL	\$ 8.726.94
DISTRITO ESPECIAL	\$ 5.377.20

ARTICULO SEGUNDO.- Tiene derecho al reajuste ley 4/76 a partir del año de 1986.

ARTICULO TERCERO.- Descontar el 5% para los servicios Médicos Asistenciales de que trata los Decretos 3135/68 y 1848/69.

ARTICULO CUARTO.- Descontar lo pagado por el mismo concepto mediante abono las mesadas cubiertas a través de nómina y por orden judicial.

ARTICULO QUINTO.- La pensión reconocida en la presente resolución es incompatible con el desempeño de cargos públicos remunerados.

ARTICULO SEXTO.- Envíese en consulta a la Entidad concurrente el presente Proyecto de Resolución anexándole copia de los Certificados de Tiempo de servicios y edad del reclamante.

ARTICULO SEPTIMO.- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión, debiendo repetir lo pagado contra la Entidad concurrente en la cuantía ya establecida.

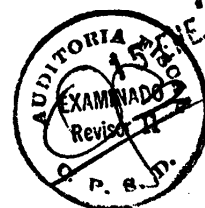
ARTICULO OCTAVO.- Cuando el pensionado no cobre y lo haga por intermedio de tercera persona, ésta debe presentar mensualmente el Certificado de existencia del titular de la pensión con destino a la pagaduría de la Institución.

ARTICULO NOVENO.- Contra esta resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de apelación para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a,

DIRECTOR JURIDICO



20000
10000
SUSTANCIO:

Fanny Puentes D.
FANNY PUENTES D.

LIQUIDO:

Luis Angel Morales
LUIS ANGEL MORALES

Exp-No. 056/85

10-IX-86

/peva.



00026 30
27
23

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL.

RESOLUCION No. 1142 DE 1.987 .

() .

27 NOV 1987

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalici de jubilación.

EL GERENTE DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA DISTRITO ESPECIAL, en uso de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO.

Que el Señor JUAN BAPTISTA DUQUE GARZON, identificado con C.C.No. 145.508 de Bogotá, solicita de esta Caja de reconocimiento y pago de una pensión - mensual vitalicia de jubilación, a que considera tener derecho, por haber prestado sus servicios a la Administración Pública por lapso superior a los 20 años y tener en la actualidad más de 50 años de edad.

Que para demostrar su derecho allegó junto con la solicitud los siguientes documentos :

- 1.- Partida de Bautismo con la cual acredita que ya cumplió 50 años de edad (Folio 4).
- 2.- Certificado de tiempo de servicios expedido por la Contraloría Distrital (Folio 3).
- 3.- Certificado de tiempo de servicio expedido por la Jefatura de Personal del Ministerio de Gobierno. (Folios 4 - 5 - 6 - 13 - 14).
- 4.- Certificación de la Caja Nacional en la cual consta que el peticionario no es pensionado ni recibe recompensa alguna del Estado Público.

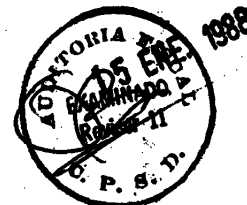
Que con base en lo anterior la Oficina correspondiente elaboró la siguiente liquidación :

JUAN BAPTISTA DUQUE GARZON.

PENSION DE JUBILACION.

TIEMPO SERVIDO

BIAS.



22 NOV 1987

0

HOJA No. 2.-

MINISTERIO DE GOBIERNO

Agosto 16/60 a Diciembre 30/72
Distrito Especial (S.P.).

4.455

Abril 18/74 a Abril 14/83

3.237

7.692

Tiempo requerido 7.200 días.

Cumplió 50 años de edad el 23 de Marzo de 1.984.

Liquidación de lo devengado en el último año de servicios comprendido en -
el lapso del 15 de Abril de 1.982 y el 14 de Abril de 1.983.

256 días a \$ 12.393.00 Ms.	\$ 105.753.60
104 " a \$ 15.863.00 Ms.	\$ 54.991.73
Prima de Alimentación	\$ 9.266.66
Subsidio de transporte	\$ 7.288.00
Prima de Navidad.	\$ 16.319.78
Prima de Vacaciones	\$ 22.589.64
Prima Semestral	\$ 9.456.75
	<u>\$ 225.666.16</u>

Valor pensión \$ 225.666.16 X 0.0625 = \$ 14.104.14

DISTRIBUCION PROPORCIONAL.

CAJA NACIONAL DE PREVISION	\$ 14.104.14	X 4.455	: 7.200 = \$ 8.726.94
DISTRITO ESPECIAL	\$ 14.104.14	X 2.745	: 7.200 = \$ 5.377.20
			<u>\$ 14.104.14</u>

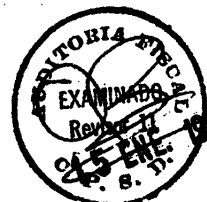
INCLUIDO EN NOMINA

Son : \$ 14.104.14 Ms. del 24 de Marzo de 1.984 4n adelante.

Tiene derecho a reajuste ley 4a./76 a partir de Enero 1o./86.

Que de la liquidación incorporada al texto de la presente Resulta establ cido
que el valor de la pensión asciende a la suma de \$ 14.104.14 M/cte, equivalente
al 75% del promedio de lo devengado mensualmente por el trabajador en su último
año de servicios, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes 4a/666y 5/69, cuyo
pago será a partir del 24 de Marzo de 1.984 4n adelante.

Que por mandato expreso de las leyes 24 y 72/47, estan obligadas proporcional.-
mente al pago de la pensión las Entidades de Derecho Público, en las cuales -



RESOLUCION No. 1142 DE 1.987.

(NOV 1987)

HOJA No. 3.-

el beneficiario prestó sus servicios o las que para el efecto las representen, que en este caso son : Caja Nacional de Previsión por el - Ministerio del trabajo y esta Caja por el Distrito Especial de Bogotá.

Que por medio del Oficio No. 176 de Febrero 5 de 1.987 fué consultada la Caja Nacional como entidad concurrente sobre la cuota asignada, quien mediante el Oficio No. 03401 del 24 de Febrero de 1.987, dió respuesta haciendo algunas observaciones, que siendo estudiados por la Oficina de liquidaciones se encontró que no tienen fundamento jurídico, por lo - tanto se considera como aceptada la cuota parte asignada, ya que se debe tomar lo devengado en el último año de labores (Ley 4/66 y 5/69).

R E S U E L V E.

ARTICULO PRIMERO .- Reconocer y Ordenar pagar a favor del Señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZON, ya identificado, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de CATORCE MIL CIENTO CUATRO PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 14.104.14) M/ote, a partir del 24 de Mar^{zo} de 1.984 en adelante.

PARAGRAFO : DISTRIBUCION PROPORCIONAL.

CAJA NACIONAL	\$ 8.726.94
DISTRITO ESPECIAL	\$ 5.377.20

INCLUIDO EN NOMINA

ARTICULO SEGUNDO .- Tiene derecho al reajuste ley 4a/76 a partir del - año de 1.986.

ARTICULO TERCERO .- Descontar el 5% para los servicios a Médicos asistenciales de que trata los Decretos 3135/68 y 1848/69.

ARTICULO CUARTO .- Descontar lo pagado por el mismo concepto mediante - abono las mesadas cubiertas a través de Nómina y por orden judicial.

ARTICULO QUINTO .- La pensión reconocida en la presente resolución es - incompatible con el desempeño de cargos Públicos.

ARTICULO SEXTO .- Que mediante oficio del 5 de Febrero de 1.987 fue consultado la Caja Nacional como entidad concurrente sobre la cuota parte asignada quien respuesta con el Oficio 03401 del 24



RESOLUCION No. 1142 DE 1.987.

(27 NOV 1987)

HOJA No. 4.-

de Febrero de 1.987, haciendo algunas objeciones, que según auto del 16 de Noviembre /87 de la Oficina de liquidaciones no tienen fundamento, por lo tanto se da por aceptada la cuota asignada, ya que se debe liquidar 1 - tomado en último año de servicios Ley 4/66 y 5/69.

ARTICULO SEPTIMO .- Enviase copia de la presente Resolución debidamente diligenciada a la entidad concurrente para los efectos legales y estadísticos a su cargo.

ARTICULO OCTAVO .- Por el Departamento de Control y Presupuesto envíe - copia de la presente Resolución debidamente diligenciada a la Caja Nacional, Sección Pensiones para los efectos legales y estadísticos a cargo de dicha Institución.

ARTICULO NOVENO .- Esta Caja pagará la totalidad de la pensión, debiendo - repetir lo pagado contra la Entidad concurrente en la cuantía ya establecida.

ARTICULO DECIMO .- Cuando el pensionado no cobre y lo haga por intermedio de tercera persona, ésta debe presentar mensualmente el certificado de existencia del titular de la pensión con destino a la - Pagaduría de la Institución.

ARTICULO ONCE .- Contra esta Resolución proceden los recursos de reposición para ante este mismo Despacho y de Apelación - para ante la H. Junta Directiva de la Institución, de los cuales deberá - hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAJA DE PREVISION SOCIAL en Bogotá D.E.a.

[Firma]
GERENTE DE LA CAJA
GERENTE

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DE BOGOTA D.E.

EL SUB - GERENTE.
SUB-GERENTE SECRETARIO

INCLUIDO EN NOMINA

EL SEÑOR RAFAEL RODRIGUEZ

CAJA DE PREVISION SOCIAL DE BOGOTA D.E.

SECCION NOMINAS

LIQUID.

INCLUIDO EN LA NOMINA DE 22 ENE. 1990

LUIS ANGEL MORALES.
Liquidador.-

\$756.01086

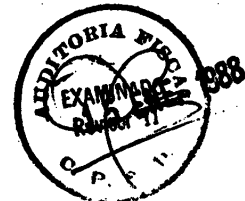
SUSTANCIO.-

[Firma]
FANNY PUENTES DE
Abogada Auxiliar.-

CAJA DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR

DIRECTOR JURIDICO.

Exp.No. 056/85
asb / Abril 8/87





01 MAR 2011

RESOLUCIÓN No. 455

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 6ª de 1992 en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y en especial las que le confiere el Acuerdo 257 de 2006, y los Decretos 339 de 2006 y 581 de 2007, expedidos por el Alcalde Mayor de Bogotá Distrito Capital, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 en su artículo 60, dispuso la transformación del Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital - FAVIDI en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que el artículo 65 del citado Acuerdo determinó el objeto y funciones básicas del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, estableciendo que esta Entidad tendría por objeto el reconocimiento y pago de las cesantías y las obligaciones pensionales a cargo del Distrito Capital y la administración del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C.

Que en tal sentido, le asignó entre sus funciones básicas la de pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C., así como la de reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos.

Que mediante Decreto 581 del 18 de diciembre de 2007, el señor Alcalde Mayor de Bogotá, delegó en el Director General del FONCEP, la representación legal, en lo judicial, extrajudicial y administrativo, de Bogotá, D.C., respecto de todos los asuntos relativos y de competencia del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., que se notifiquen a partir del 1º de enero de 2007, excepto lo relacionado con la pensión sanción y la pensión convencional.

Que la Caja de Previsión Social de Bogotá, Distrito Especial, mediante Resolución No. 1142 del 27 de noviembre de 1987, reconoció y ordenó pagar a favor del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 145.508, una pensión mensual vitalicia de jubilación en cuantía de CATORCE MIL CIENTO CUATRO PESOS CON 14/100 M/CTE. (\$14.104,14), a partir del 24 de marzo de 1984, actuando como entidad concurrente la Caja Nacional de Previsión Social.



13L
01 MAR 2011

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0455

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 6ª de 1992 en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN"

Que la Dirección General del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones – FONCEP, a través de la Resolución No. 0118 del 23 de enero de 2008, negó el reajuste de Ley 6ª de 1992 solicitado por el pensionado, decisión que fue confirmada con Resolución No. 0629 del 16 de abril de 2008.

Que mediante Resolución No. 0307 del 14 de febrero de 2011, el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP, ordena a la Gerencia de Pensiones dar cumplimiento al fallo de fecha 19 de marzo de 2010 proferido por el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, confirmado el 30 de septiembre de 2010 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", debidamente notificado y legalmente ejecutoriado el 26 de octubre de 2010, según constancia del Tribunal de fecha 7 de diciembre de 2010, dentro del proceso No. 200800261, adelantado por el señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 145.508, contra el Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP, en los términos de las sentencias proferidas, v. en todo caso, previa verificación de no haberse cumplido con anterioridad el mencionado fallo.

Que el fallo del Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, ordenó en la parte resolutive:

SEGUNDO: *Como consecuencia de lo anterior, se ordena a la Secretaría de Hacienda de Bogotá – FONCEP realizar reajuste a la pensión del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN en el porcentaje ordenado en el Decreto 2108 de 1992, con efectos fiscales a partir del 9 de octubre de 2003.*

TERCERO: *Los valores que resulten de esa reliquidación, serán ajustados de conformidad con lo ordenado en el artículo 178 del C.C.A., siguiendo para ello la fórmula indicada en la parte motiva de este proveído.*

CUARTO: *DECLARAR la prescripción de reajustes pensionales anteriores al 11 de mayo de 2003, por lo expuesto en esta providencia.*

Que en providencia del 30 de septiembre de 2010 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", confirmó la sentencia proferida el 19 de marzo de 2010 por el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda.

Que es procedente efectuar la liquidación de la sentencia dictada por el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en los términos de la siguiente liquidación y lo ordenado en el fallo, prescribiendo las mesadas anteriores al 9 de octubre de 2003:



01 MAR 2011

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0455

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 6ª de 1992 en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN"

PERIODO A LIQUIDAR			DESDE 01-ene-93		HASTA 30-oct-10				
ENTIDAD			SECRETARIA DE SALUD DE BOGOTA D. C.						
MESADA A DICIEMBRE 31 DE 1992			65190						
LIQUIDACION AJUSTE LEY 6 DE 1992									
AÑO	PERIODO		DIAS	V/R MESADA	E.P.S	TOTAL	PRIMA JUNIO	PRIMA DICIEMBRE	TOTAL
1993	01-ene-93	30-dic-93	360	91.291	54.800	1.095.492		81.291	1.186.783
1994	01-ene-94	30-dic-94	360	123.809	74.300	1.486.708	123.809	123.809	1.733.326
1995	01-ene-95	30-jul-95	210	157.849	55.200	1.104.943	157.849		1.262.792
1995	01-ago-95	30-dic-95	150	170.398	102.200	851.890		170.398	1.022.388
1996	01-ene-96	30-dic-96	360	203.557	293.100	2.442.684	203.557	203.557	2.849.798
1997	01-ene-97	30-dic-97	360	247.586	356.500	2.971.032	247.586	247.586	3.466.204
1998	01-ene-98	30-dic-98	360	291.359	419.600	3.496.308	291.359	291.359	4.079.026
1999	01-ene-99	30-dic-99	360	340.016	489.600	4.080.192	340.016	340.016	4.760.224
2000	01-ene-00	30-dic-00	360	371.399	534.800	4.456.788	371.399	371.399	5.199.586
2001	01-ene-01	30-dic-01	360	403.896	581.600	4.846.752	403.896	403.896	5.654.544
2002	01-ene-02	30-dic-02	360	434.794	626.100	5.217.528	434.794	434.794	6.087.116
2003	01-ene-03	08-oct-03	278	465.186	517.300	4.310.724	465.186	0	4.775.910
						371.399	0	465.186	1.736.694
2005	01-ene-05	30-dic-05	360	522.623	52.620	6.271.475	495.377	495.377	6.935.278
2006	01-ene-06	30-dic-06	360	547.970	789.100	8.575.640	547.970	547.970	7.671.580
2007	01-ene-07	30-dic-07	360	572.519	858.800	8.870.228	572.519	572.519	8.015.266
2008	01-ene-08	30-dic-08	360	605.095	871.300	7.261.140	605.095	605.095	8.471.330
2009	01-ene-09	30-dic-09	360	651.506	938.200	7.818.072	651.506	651.506	9.121.084
2010	01-ene-10	30-oct-10	300	664.536	797.400	6.645.360	664.536	0	7.309.896
TOTAL LIQUIDADO					5.873.300	48.657.948	4.059.626	3.860.276	56.577.850
LIQUIDACION VALORES CANCELADOS EN NOMINA									
AÑO	PERIODO		DIAS	V/R MESADA	E.P.S	TOTAL	PRIMA JUNIO	PRIMA DICIEMBRE	TOTAL
1993	01-ene-93	30-dic-93	360	81510	48.900	978.120		81.510	1.059.630
1994	01-ene-94	30-dic-94	360	98700	59.200	1.184.400	98.700	98.700	1.381.800
1995	01-ene-95	30-jul-95	210	120996,33	42.300	846.974	120.996		967.970
1995	01-ago-95	30-dic-95	150	130615,33	78.400	653.078		130.616	783.694
1996	01-ene-96	30-dic-96	360	156.033	224.700	1.872.396	156.033	156.033	2.184.462
1997	01-ene-97	30-dic-97	360	189.783	273.300	2.277.396	189.783	189.783	2.656.962
1998	01-ene-98	30-dic-98	360	223.337	321.600	2.680.044	223.337	223.337	3.126.718
1999	01-ene-99	30-dic-99	360	260.634	375.300	3.127.608	260.634	260.634	3.648.876
2000	01-ene-00	30-dic-00	360	284.691	410.000	3.416.292	284.691	284.691	3.985.674
2001	01-ene-01	30-dic-01	360	309.601	445.800	3.715.212	309.601	309.601	4.334.414
2002	01-ene-02	30-dic-02	360	333.285	479.900	3.999.420	333.285	333.285	4.665.990
2003	01-ene-03	08-oct-03	278	356.582	396.500	3.304.327	356.582	0	3.660.909
						371.399		356.582	1.381.200
2005	01-ene-05	30-dic-05	360	400.519	576.300	4.556.685	379.724	379.724	5.316.136
2006	01-ene-06	30-dic-06	360	420.039	604.900	5.040.468	420.039	420.039	5.880.546
2007	01-ene-07	30-dic-07	360	438.857	658.300	5.266.284	438.857	438.857	6.143.998
2008	01-ene-08	30-dic-08	360	463.828	667.900	5.565.936	463.828	463.828	6.493.592
2009	01-ene-09	30-dic-09	360	499.404	719.100	5.992.848	499.404	499.404	6.991.656
2010	01-ene-10	30-oct-10	300	515.000	618.000	5.150.000	515.000	0	5.665.000
TOTAL LIQUIDADO					4.508.900	37.354.189	3.117.461	2.959.043	43.430.693

Nota: El área sombreada corresponde al periodo prescrito según Ley 6ª

DEVENGADOS

MESADAS	1.303.759
PRIMAS JUNIO	342.165
PRIMAS DICIEMBRE	901.233
TOTAL DEVENGADOS	13.147.157

DE DUCIDOS

E.P.S 5.5%	0
E.P.S 12%	1.163.900
E.P.S 12.5%	200.500
TOTAL E.P.S	1.364.400

NETO A PAGAR

11.782.757



01 MAR 2011

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **6455**

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 6ª de 1992 en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN"

Periodo: ENERO 1° DE 1.993 A OCTUBRE 30 DE 2.010							
LIQUIDACIÓN LEY 6ª/92							
INDICE IPC ACUM (IF)--> OCTUBRE / 2010				104,448100			
PERIODO	LEY 6/92			CONDENA JUDICIAL			R = RH Indexado
	VALOR RECONOCIDO	VALOR NUEVO	RH DIFERENCIA	INDICE IPC MES(II)	Indice Final/Indice Inicial	DIFERENCIA R-RH	
ene-93	81.510,00	91.291,00	9.781,00	17,3951	6,00446	48.948,62	58.729,62
feb-93	81.510,00	91.291,00	9.781,00	17,9588	5,81598	47.105,10	56.886,10
mar-93	81.510,00	91.291,00	9.781,00	18,5438	5,63251	45.310,58	55.091,58
abr-93	81.510,00	91.291,00	9.781,00	18,8922	5,52864	44.294,63	54.075,63
may-93	81.510,00	91.291,00	9.781,00	19,2592	5,42328	43.264,10	53.045,10
jun-93	81.510,00	91.291,00	9.781,00	19,5690	5,33743	42.424,40	52.205,40
jul-93	81.510,00	91.291,00	9.781,00	19,8721	5,25602	41.628,13	51.409,13
ago-93	81.510,00	91.291,00	9.781,00	20,1169	5,19206	41.002,54	50.783,54
sep-93	81.510,00	91.291,00	9.781,00	20,3701	5,12752	40.371,27	50.152,27
oct-93	81.510,00	91.291,00	9.781,00	20,5997	5,07037	39.812,29	49.593,29
nov-93	81.510,00	91.291,00	9.781,00	20,8199	5,01674	39.287,73	49.068,73
dic-93	81.510,00	91.291,00	9.781,00	21,0886	4,95282	38.662,53	48.443,53
adicional	81.510,00	91.291,00	9.781,00	21,0886	4,95282	38.662,53	48.443,53
ene-94	98.700,00	123.809,00	25.109,00	21,3277	4,89730	97.857,31	122.966,31
feb-94	98.700,00	123.809,00	25.109,00	22,0003	4,74758	94.997,99	119.206,99
mar-94	98.700,00	123.809,00	25.109,00	22,8113	4,57879	89.359,84	114.968,84
abr-94	98.700,00	123.809,00	25.109,00	23,3165	4,47958	87.368,77	112.477,77
may-94	98.700,00	123.809,00	25.109,00	23,8702	4,37567	84.759,70	109.868,70
jun-94	98.700,00	123.809,00	25.109,00	24,2399	4,30893	83.083,92	108.192,92
adicional	98.700,00	123.809,00	25.109,00	24,2399	4,30893	83.083,92	108.192,92
jul-94	98.700,00	123.809,00	25.109,00	24,4598	4,27019	82.111,20	107.220,20
ago-94	98.700,00	123.809,00	25.109,00	24,6833	4,23153	81.140,49	106.249,49
sep-94	98.700,00	123.809,00	25.109,00	24,9248	4,19053	80.111,02	105.220,02
oct-94	98.700,00	123.809,00	25.109,00	25,1970	4,14526	78.974,33	104.083,33
nov-94	98.700,00	123.809,00	25.109,00	25,4785	4,09946	77.824,34	102.933,34
dic-94	98.700,00	123.809,00	25.109,00	25,7627	4,05424	76.688,91	101.797,91
adicional	98.700,00	123.809,00	25.109,00	25,7627	4,05424	76.688,91	101.797,91
ene-95	120.996,33	157.849,00	36.852,67	26,1469	3,99466	110.361,22	147.213,89
feb-95	120.996,33	157.849,00	36.852,67	26,6304	3,92214	107.688,66	144.541,33
mar-95	120.996,33	157.849,00	36.852,67	27,5699	3,78848	102.762,93	139.615,60
abr-95	120.996,33	157.849,00	36.852,67	28,2919	3,69180	99.200,02	136.052,69
may-95	120.996,33	157.849,00	36.852,67	28,9248	3,61102	96.223,06	133.075,73
jun-95	120.996,33	157.849,00	36.852,67	29,4041	3,55216	94.053,91	130.906,58
adicional	120.996,33	157.849,00	36.852,67	29,4041	3,55216	94.053,91	130.906,58
jul-95	120.996,33	157.849,00	36.852,67	29,7597	3,50972	92.489,88	129.342,55
ago-95	130.615,54	170.398,00	39.782,46	29,9915	3,48259	90.763,54	138.546,00
sep-95	130.615,54	170.398,00	39.782,46	30,1824	3,46056	97.887,13	137.669,59
oct-95	130.615,54	170.398,00	39.782,46	30,4369	3,43163	96.736,22	136.518,68
nov-95	130.615,54	170.398,00	39.782,46	30,7071	3,40143	95.534,79	135.317,25
dic-95	130.615,54	170.398,00	39.782,46	30,9509	3,37464	94.469,02	134.251,48
adicional	130.615,54	170.398,00	39.782,46	30,9509	3,37464	94.469,02	134.251,48
ene-96	156.033,00	203.557,00	47.524,00	31,2371	3,34372	111.382,95	158.906,95

0455

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 6ª de 1992 en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN

feb-96	156.033,00	203.557,00	47.524,00	32,0224	3,26172	107.485,98	155.009,98
mar-96	156.033,00	203.557,00	47.524,00	33,3073	3,13589	101.506,04	149.030,04
abr-96	156.033,00	203.557,00	47.524,00	34,0094	3,07115	98.429,33	145.953,33
may-96	156.033,00	203.557,00	47.524,00	34,6818	3,01161	95.599,75	143.123,75
jun-96	156.033,00	203.557,00	47.524,00	35,2204	2,96556	93.411,27	140.935,27
adicional	156.033,00	203.557,00	47.524,00	35,2204	2,96556	93.411,27	140.935,27
jul-96	156.033,00	203.557,00	47.524,00	35,6242	2,93194	91.813,52	139.337,52
ago-96	156.033,00	203.557,00	47.524,00	36,1623	2,88831	89.740,04	137.264,04
sep-96	156.033,00	203.557,00	47.524,00	36,5613	2,85679	88.242,09	135.766,09
oct-96	156.033,00	203.557,00	47.524,00	36,9966	2,82318	86.644,81	134.168,81
nov-96	156.033,00	203.557,00	47.524,00	37,4234	2,79098	85.114,53	132.638,53
dic-96	156.033,00	203.557,00	47.524,00	37,7240	2,76874	84.057,60	131.581,60
adicional	156.033,00	203.557,00	47.524,00	37,7240	2,76874	84.057,60	131.581,60
ene-97	189.783,00	247.586,00	57.803,00	37,9965	2,74889	101.091,09	158.894,09
feb-97	189.783,00	247.586,00	57.803,00	38,6261	2,70408	98.500,94	156.303,94
mar-97	189.783,00	247.586,00	57.803,00	39,8310	2,62228	93.772,65	151.575,65
abr-97	189.783,00	247.586,00	57.803,00	40,4502	2,58214	91.452,44	149.255,44
may-97	189.783,00	247.586,00	57.803,00	41,1072	2,54087	89.066,91	146.869,91
jun-97	189.783,00	247.586,00	57.803,00	41,7744	2,50029	86.721,26	144.524,26
adicional	189.783,00	247.586,00	57.803,00	41,7744	2,50029	86.721,26	144.524,26
jul-97	189.783,00	247.586,00	57.803,00	42,2769	2,47057	85.003,36	142.806,36
ago-97	189.783,00	247.586,00	57.803,00	42,6301	2,45010	83.820,13	141.623,13
sep-97	189.783,00	247.586,00	57.803,00	43,1199	2,42227	82.211,47	140.014,47
oct-97	189.783,00	247.586,00	57.803,00	43,6632	2,39213	80.469,29	138.272,29
nov-97	189.783,00	247.586,00	57.803,00	44,0850	2,36924	79.146,18	136.949,18
dic-97	189.783,00	247.586,00	57.803,00	44,4434	2,35014	78.042,14	135.845,14
adicional	189.783,00	247.586,00	57.803,00	44,4434	2,35014	78.042,14	135.845,14
ene-98	223.337,00	291.359,00	68.022,00	44,7159	2,33582	90.865,15	158.887,15
feb-98	223.337,00	291.359,00	68.022,00	45,5178	2,29466	88.065,36	156.087,36
mar-98	223.337,00	291.359,00	68.022,00	47,0128	2,22169	83.101,80	151.123,80
abr-98	223.337,00	291.359,00	68.022,00	48,2359	2,16536	79.270,12	147.292,12
may-98	223.337,00	291.359,00	68.022,00	49,6368	2,10425	75.113,29	143.135,29
jun-98	223.337,00	291.359,00	68.022,00	50,4124	2,07187	72.910,74	140.932,74
adicional	223.337,00	291.359,00	68.022,00	50,4124	2,07187	72.910,74	140.932,74
jul-98	223.337,00	291.359,00	68.022,00	51,0280	2,04688	71.210,87	139.232,87
ago-98	223.337,00	291.359,00	68.022,00	51,2720	2,03714	70.548,34	138.570,34
sep-98	223.337,00	291.359,00	68.022,00	51,2886	2,03648	70.503,44	138.525,44
oct-98	223.337,00	291.359,00	68.022,00	51,4374	2,03059	70.102,79	138.124,79
nov-98	223.337,00	291.359,00	68.022,00	51,6209	2,02337	69.611,67	137.633,67
dic-98	223.337,00	291.359,00	68.022,00	51,7125	2,01978	69.367,48	137.389,48
adicional	223.337,00	291.359,00	68.022,00	51,7125	2,01978	69.367,48	137.389,48
ene-99	260.634,00	340.016,00	79.382,00	52,1848	2,00150	79.501,07	158.883,07
feb-99	260.634,00	340.016,00	79.382,00	53,3376	1,95825	76.067,80	155.449,80
mar-99	260.634,00	340.016,00	79.382,00	54,2434	1,92554	73.471,22	152.853,22
abr-99	260.634,00	340.016,00	79.382,00	54,7522	1,90765	72.051,07	151.433,07
may-99	260.634,00	340.016,00	79.382,00	55,1814	1,89281	70.873,04	150.255,04
jun-99	260.634,00	340.016,00	79.382,00	55,4454	1,88380	70.157,81	149.539,81
adicional	260.634,00	340.016,00	79.382,00	55,4454	1,88380	70.157,81	149.539,81
jul-99	260.634,00	340.016,00	79.382,00	55,6003	1,87855	69.741,06	149.123,06
ago-99	260.634,00	340.016,00	79.382,00	55,7738	1,87271	69.277,47	148.659,47

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 6ª de 1992 en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN"

sep-99	260.634,00	340.016,00	79.382,00	56,0500	1,86348	68.544,77	147.928,77
oct-99	260.634,00	340.016,00	79.382,00	56,2354	1,85734	68.057,36	147.439,36
nov-99	260.634,00	340.016,00	79.382,00	56,4320	1,85087	67.543,76	146.925,76
dic-99	260.634,00	340.016,00	79.382,00	56,7022	1,84205	66.843,61	146.225,61
adicional	260.634,00	340.016,00	79.382,00	56,7022	1,84205	66.843,61	146.225,61
ene-00	284.691,00	371.399,00	86.708,00	57,0024	1,83235	72.171,40	158.879,40
feb-00	284.691,00	371.399,00	86.708,00	57,7373	1,80902	70.148,51	156.856,51
mar-00	284.691,00	371.399,00	86.708,00	59,0664	1,76832	66.619,49	153.327,49
abr-00	284.691,00	371.399,00	86.708,00	60,0770	1,73857	64.039,93	150.747,93
may-00	284.691,00	371.399,00	86.708,00	60,6754	1,72142	62.552,89	149.260,89
jun-00	284.691,00	371.399,00	86.708,00	60,9917	1,71250	61.779,45	148.487,45
adicional	284.691,00	371.399,00	86.708,00	60,9917	1,71250	61.779,45	148.487,45
jul-00	284.691,00	371.399,00	86.708,00	60,9799	1,71283	61.808,06	148.516,06
ago-00	284.691,00	371.399,00	86.708,00	60,9562	1,71349	61.865,29	148.573,29
sep-00	284.691,00	371.399,00	86.708,00	61,1486	1,70810	61.397,93	148.105,93
oct-00	284.691,00	371.399,00	86.708,00	61,4091	1,70086	60.770,17	147.478,17
nov-00	284.691,00	371.399,00	86.708,00	61,5030	1,69826	60.544,73	147.252,73
dic-00	284.691,00	371.399,00	86.708,00	61,7050	1,69270	60.062,63	146.770,63
adicional	284.691,00	371.399,00	86.708,00	61,7050	1,69270	60.062,63	146.770,63
ene-01	309.601,00	403.896,00	94.295,00	61,9890	1,68495	64.587,36	158.882,36
feb-01	309.601,00	403.896,00	94.295,00	62,6404	1,66742	62.934,37	157.229,37
mar-01	309.601,00	403.896,00	94.295,00	63,8262	1,63645	60.014,05	154.309,05
abr-01	309.601,00	403.896,00	94.295,00	64,7716	1,61256	57.761,35	152.056,35
may-01	309.601,00	403.896,00	94.295,00	65,5148	1,59427	56.036,69	150.331,69
jun-01	309.601,00	403.896,00	94.295,00	65,7890	1,58762	55.409,63	149.704,63
adicional	309.601,00	403.896,00	94.295,00	65,7890	1,58762	55.409,63	149.704,63
jul-01	309.601,00	403.896,00	94.295,00	65,8155	1,58698	55.349,28	149.644,28
ago-01	309.601,00	403.896,00	94.295,00	65,8873	1,58525	55.186,15	149.481,15
sep-01	309.601,00	403.896,00	94.295,00	66,0590	1,58113	54.797,65	149.092,65
oct-01	309.601,00	403.896,00	94.295,00	66,3041	1,57529	54.246,97	148.541,97
nov-01	309.601,00	403.896,00	94.295,00	66,4269	1,57238	53.972,57	148.267,57
dic-01	309.601,00	403.896,00	94.295,00	66,5046	1,57054	53.799,07	148.094,07
adicional	309.601,00	403.896,00	94.295,00	66,5046	1,57054	53.799,07	148.094,07
ene-02	333.285,00	434.794,00	101.509,00	66,7289	1,56526	57.378,98	158.887,98
feb-02	333.285,00	434.794,00	101.509,00	67,2600	1,55290	56.124,33	157.633,33
mar-02	333.285,00	434.794,00	101.509,00	68,1052	1,53363	54.168,25	155.677,25
abr-02	333.285,00	434.794,00	101.509,00	68,5876	1,52284	53.072,97	154.581,97
may-02	333.285,00	434.794,00	101.509,00	69,2152	1,50903	51.671,13	153.180,13
jun-02	333.285,00	434.794,00	101.509,00	69,6296	1,50005	50.759,58	152.268,58
adicional	333.285,00	434.794,00	101.509,00	69,6296	1,50005	50.759,58	152.268,58
jul-02	333.285,00	434.794,00	101.509,00	69,9282	1,49365	50.109,92	151.618,92
ago-02	333.285,00	434.794,00	101.509,00	69,9440	1,49331	50.075,40	151.584,40
sep-02	333.285,00	434.794,00	101.509,00	70,0100	1,49190	49.932,28	151.441,28
oct-02	333.285,00	434.794,00	101.509,00	70,2622	1,48655	49.389,20	150.898,20
nov-02	333.285,00	434.794,00	101.509,00	70,6551	1,47828	48.549,72	150.058,72
dic-02	333.285,00	434.794,00	101.509,00	71,2049	1,46687	47.391,51	148.900,51
adicional	333.285,00	434.794,00	101.509,00	71,2049	1,46687	47.391,51	148.900,51
ene-03	356.582,00	465.186,00	108.604,00	71,3951	1,46296	50.279,31	158.883,31
feb-03	356.582,00	465.186,00	108.604,00	72,2334	1,44598	48.435,21	157.039,21
mar-03	356.582,00	465.186,00	108.604,00	73,0356	1,43010	46.710,58	155.314,58

01 MAR 2011

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0455

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 6ª de 1992 en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN"

abr-03	356.582,00	465.186,00	108.604,00	73.8004	1.41528	45.101,07	153.705,07
may-03	356.582,00	465.186,00	108.604,00	74.6473	1.39922	43.356,89	151.960,89
jun-03	356.582,00	465.186,00	108.604,00	75.0130	1.39240	42.616,21	151.220,21
adicional	356.582,00	465.186,00	108.604,00	75.0130	1.39240	42.616,21	151.220,21
jul-03	356.582,00	465.186,00	108.604,00	74.9719	1.39316	42.698,75	151.302,75
ago-03	356.582,00	465.186,00	108.604,00	74.8647	1.39516	42.915,96	151.519,96
sep-03	356.582,00	465.186,00	108.604,00	75.0959	1.39086	42.448,96	151.052,96
oct-03	95.088,53	124.049,60	28.961,07	75.2612	1.38781	11.231,39	40.192,46
	356.582,00	465.186,00	108.604,00	75.3066	1.38697	42.026,49	150.630,49
	356.582,00	465.186,00	108.604,00	75.5689	1.38216	41.504,10	150.108,10
Adicional	356.582,00	465.186,00	108.604,00	75.5689	1.38216	41.504,10	150.108,10
ene-04	379.724,00	495.377,00	115.653,00	76.0291	1.37379	43.229,93	158.882,93
feb-04	379.724,00	495.377,00	115.653,00	76.7029	1.36172	41.834,00	157.487,00
mar-04	379.724,00	495.377,00	115.653,00	77.6229	1.34558	39.967,36	155.620,36
abr-04	379.724,00	495.377,00	115.653,00	78.3869	1.33247	38.451,15	154.104,15
may-04	379.724,00	495.377,00	115.653,00	78.7444	1.32642	37.751,45	153.404,45
jun-04	379.724,00	495.377,00	115.653,00	79.0443	1.32139	37.169,72	152.822,72
Adicional	379.724,00	495.377,00	115.653,00	79.0443	1.32139	37.169,72	152.822,72
jul-04	379.724,00	495.377,00	115.653,00	79.5213	1.31346	36.252,59	151.905,59
ago-04	379.724,00	495.377,00	115.653,00	79.4968	1.31387	36.300,01	151.953,01
sep-04	379.724,00	495.377,00	115.653,00	79.5207	1.31347	36.253,75	151.906,75
oct-04	379.724,00	495.377,00	115.653,00	79.7563	1.30959	35.805,01	151.458,01
nov-04	379.724,00	495.377,00	115.653,00	79.7484	1.30972	35.820,05	151.473,05
dic-04	379.724,00	495.377,00	115.653,00	79.9699	1.30609	35.400,23	151.053,23
Adicional	379.724,00	495.377,00	115.653,00	79.9699	1.30609	35.400,23	151.053,23
ene-05	400.609,00	522.623,00	122.014,00	80.2088	1.30220	36.872,63	158.886,63
feb-05	400.609,00	522.623,00	122.014,00	80.8682	1.29158	35.576,84	157.590,84
mar-05	400.609,00	522.623,00	122.014,00	81.6951	1.27851	33.982,12	155.996,12
abr-05	400.609,00	522.623,00	122.014,00	82.3270	1.26870	32.785,16	154.799,16
may-05	400.609,00	522.623,00	122.014,00	82.6882	1.26316	32.109,20	154.123,20
jun-05	400.609,00	522.623,00	122.014,00	83.0254	1.25803	31.483,27	153.497,27
Adicional	400.609,00	522.623,00	122.014,00	83.0254	1.25803	31.483,27	153.497,27
jul-05	400.609,00	522.623,00	122.014,00	83.3583	1.25300	30.869,54	152.883,54
ago-05	400.609,00	522.623,00	122.014,00	83.3989	1.25239	30.795,11	152.809,11
sep-05	400.609,00	522.623,00	122.014,00	83.4002	1.25237	30.792,67	152.806,67
oct-05	400.609,00	522.623,00	122.014,00	83.7570	1.24704	30.142,34	152.156,34
nov-05	400.609,00	522.623,00	122.014,00	83.9497	1.24417	29.792,16	151.806,16
dic-05	400.609,00	522.623,00	122.014,00	84.0456	1.24276	29.620,12	151.634,12
Adicional	400.609,00	522.623,00	122.014,00	84.0456	1.24276	29.620,12	151.634,12
ene-06	420.039,00	547.970,00	127.931,00	84.1029	1.24191	30.947,79	158.878,79
feb-06	420.039,00	547.970,00	127.931,00	84.5583	1.23522	30.091,93	158.022,93
mar-06	420.039,00	547.970,00	127.931,00	85.1145	1.22715	29.059,53	156.990,53
abr-06	420.039,00	547.970,00	127.931,00	85.7123	1.21859	27.964,44	155.895,44
may-06	420.039,00	547.970,00	127.931,00	86.0961	1.21316	27.269,77	155.200,77
jun-06	420.039,00	547.970,00	127.931,00	86.3783	1.20919	26.761,89	154.692,89
Adicional	420.039,00	547.970,00	127.931,00	86.3783	1.20919	26.761,89	154.692,89
jul-06	420.039,00	547.970,00	127.931,00	86.6412	1.20552	26.292,38	154.223,38
ago-06	420.039,00	547.970,00	127.931,00	86.9991	1.20057	25.659,12	153.590,12
sep-06	420.039,00	547.970,00	127.931,00	87.3404	1.19587	25.057,84	152.988,84

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0455

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 6ª de 1992 en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN"

oct-06	420.039,00	547.970,00	127.931,00	87.5904	1,19246	24.521,60	152.552,60
nov-06	420.039,00	547.970,00	127.931,00	87.4637	1,19419	24.842,92	152.773,92
dic-06	420.039,00	547.970,00	127.931,00	87.6710	1,19136	24.480,88	152.411,88
Adicional	420.039,00	547.970,00	127.931,00	87.6710	1,19136	24.480,88	152.411,88
ene-07	438.857,00	572.519,00	133.662,00	87.8690	1,18868	25.219,35	158.881,35
feb-07	438.857,00	572.519,00	133.662,00	88.5425	1,17964	24.011,04	157.673,04
mar-07	438.857,00	572.519,00	133.662,00	89.5802	1,16597	22.183,88	155.845,88
abr-07	438.857,00	572.519,00	133.662,00	90.6668	1,15200	20.316,62	153.978,62
may-07	438.857,00	572.519,00	133.662,00	91.4825	1,14173	18.943,92	152.605,92
jun-07	438.857,00	572.519,00	133.662,00	91.7566	1,13832	18.488,13	152.150,13
Adicional	438.857,00	572.519,00	133.662,00	91.7566	1,13832	18.488,13	152.150,13
jul-07	438.857,00	572.519,00	133.662,00	91.8689	1,13693	18.302,34	151.964,34
ago-07	438.857,00	572.519,00	133.662,00	92.0205	1,13505	18.051,05	151.713,05
sep-07	438.857,00	572.519,00	133.662,00	91.8976	1,13657	18.254,22	151.916,22
oct-07	438.857,00	572.519,00	133.662,00	91.9743	1,13562	18.127,24	151.789,24
nov-07	438.857,00	572.519,00	133.662,00	91.9798	1,13555	18.117,88	151.779,88
dic-07	438.857,00	572.519,00	133.662,00	92.4158	1,13020	17.402,79	151.064,79
Adicional	438.857,00	572.519,00	133.662,00	92.4158	1,13020	17.402,79	151.064,79
ene-08	463.828,00	605.095,00	141.267,00	92.8723	1,12464	17.607,52	158.874,52
feb-08	463.828,00	605.095,00	141.267,00	93.8525	1,11290	15.949,04	157.216,04
mar-08	463.828,00	605.095,00	141.267,00	95.2704	1,09633	13.608,25	154.875,25
abr-08	463.828,00	605.095,00	141.267,00	96.0397	1,08755	12.367,93	153.634,93
may-08	463.828,00	605.095,00	141.267,00	96.7227	1,07987	11.283,00	152.550,00
jun-08	463.828,00	605.095,00	141.267,00	97.6238	1,06990	9.874,56	151.141,56
Adicional	463.828,00	605.095,00	141.267,00	97.6238	1,06990	9.874,56	151.141,56
jul-08	463.828,00	605.095,00	141.267,00	98.4655	1,06076	8.583,38	149.850,38
ago-08	463.828,00	605.095,00	141.267,00	98.9400	1,05567	7.864,33	149.131,33
sep-08	463.828,00	605.095,00	141.267,00	99.1293	1,05366	7.580,39	148.847,39
oct-08	463.828,00	605.095,00	141.267,00	98.9402	1,05567	7.864,33	149.131,33
nov-08	463.828,00	605.095,00	141.267,00	99.2827	1,05203	7.350,12	148.617,12
dic-08	463.828,00	605.095,00	141.267,00	99.5597	1,04910	6.936,21	148.203,21
Adicional	463.828,00	605.095,00	141.267,00	99.5597	1,04910	6.936,21	148.203,21
ene-09	499.404,00	651.506,00	152.102,00	100.0000	1,04448	6.765,50	158.867,50
feb-09	499.404,00	651.506,00	152.102,00	100.5893	1,03836	5.834,63	157.936,63
mar-09	499.404,00	651.506,00	152.102,00	101.4313	1,02974	4.623,51	156.625,51
abr-09	499.404,00	651.506,00	152.102,00	101.9373	1,02463	3.746,27	155.848,27
may-09	499.404,00	651.506,00	152.102,00	102.2647	1,02135	3.247,38	155.349,38
jun-09	499.404,00	651.506,00	152.102,00	102.2791	1,02121	3.226,08	155.328,08
Adicional	499.404,00	651.506,00	152.102,00	102.2791	1,02121	3.226,08	155.328,08
jul-09	499.404,00	651.506,00	152.102,00	102.2218	1,02178	3.312,78	155.414,78
ago-09	499.404,00	651.506,00	152.102,00	102.1821	1,02218	3.373,62	155.475,62
sep-09	499.404,00	651.506,00	152.102,00	102.2271	1,02173	3.305,18	155.407,18
oct-09	499.404,00	651.506,00	152.102,00	102.1115	1,02288	3.480,09	155.582,09
nov-09	499.404,00	651.506,00	152.102,00	101.9847	1,02415	3.673,26	155.775,26
dic-09	499.404,00	651.506,00	152.102,00	101.9178	1,02483	3.776,69	155.878,69
Adicional	499.404,00	651.506,00	152.102,00	101.9178	1,02483	3.776,69	155.878,69
ene-10	515.000,00	664.536,00	149.536,00	102.0018	1,02398	3.585,87	153.121,87
feb-10	515.000,00	664.536,00	149.536,00	102.7013	1,01701	2.543,61	152.079,61
mar-10	515.000,00	664.536,00	149.536,00	103.5521	1,00865	1.293,49	150.829,49
abr-10	515.000,00	664.536,00	149.536,00	103.8125	1,00612	915,16	150.451,16

181
01 MAR 2011CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0455

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 6ª de 1992 en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN"

may-10	515.000,00	664.536,00	149.536,00	104,2904	1,00151	225,80	149.761,80
jun-10	515.000,00	664.536,00	149.536,00	104,3981	1,00048	71,78	149.607,78
Adicional	515.000,00	664.536,00	149.536,00	104,3981	1,00048	71,78	149.607,78
jul-10	515.000,00	664.536,00	149.536,00	104,5168	0,99934	-98,69	149.437,31
ago-10	515.000,00	664.536,00	149.536,00	104,4728	0,99976	-35,89	149.500,11
sep-10	515.000,00	664.536,00	149.536,00	104,5900	0,99864	-203,37	149.332,63
oct-10	515.000,00	664.536,00	149.536,00	104,4481	1,00000	0,00	149.536,00
VALORES	43.430.693,00	56.577.850,00	13.147.157,00			1.983.570,00	15.130.727,00

Nota: El área sombreada corresponde al periodo prescrito según Fallo.

VALORES	
LEY 6/92	13.147.157,00
ACTUALIZACION	1.983.570,00
LEY 6/92 + ACTUALIZACION	15.130.727,00

E.P.S	
E.P.S 5%	0,00
E.P.S 12%	175.194,63
E.P.S 12.5%	29.677,31
TOTAL	204.871,94

FORMULA

$$R = RH \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

VARIABLES

R Valor presente
RH Valor Histórico
INDICE FINAL Índice Final
INDICE INICIAL Índice Inicial

que de acuerdo a la liquidación anterior se reconocerá y pagará al señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN, ya identificado, el valor de la diferencia de las mesadas pensionales y de la indexación de la condena, efectuando los descuentos con destino al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que según certificación expedida el 24 de enero de 2011, por la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas - Nómina de Pensionados, el señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 145.508, se encuentra en estado activo y a la fecha no se le han registrado valores por concepto del fallo judicial.

que como quiera que la ejecutoria de la sentencia se realizó el 26 de octubre de 2010, el valor de la mesada se reajusta a partir del 1º de noviembre de 2010, dicho valor asciende a la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$664.536,00)

que la mesada pensional se cancela con recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, administrados por el Consorcio FPB 2010, concurriendo a su pago la Caja Nacional de Previsión Social, en proporción al tiempo aportado a esa entidad.

que en escrito radicado el 24 de enero de 2011 bajo el No. 2011ER946 / 2011000986, el doctor CIRO GONSO CASTELLANOS VERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.085.857 y tarjeta

1455
01 MAR 2011

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1455

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 6ª de 1992 en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN"

profesional No. 19.795 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN, solicitó el cumplimiento del fallo judicial a favor de su representado.

Que el inciso 2º del numeral 2º del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo establece: *"No habrá apelación de las decisiones de los ministros, jefes de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas o de las unidades administrativas especiales que tengan personería jurídica"*; por lo tanto contra el presente acto administrativo no procede el recurso de apelación, teniendo en cuenta que es proferido por el representante legal del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones FONCEP, establecimiento público, con personería jurídica.

En consideración a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer personería al doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.085.857 y tarjeta profesional No. 19.795 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar cumplimiento al fallo del 19 de marzo de 2010 proferido por el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, confirmado el 30 de septiembre de 2010 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "D", en el sentido de reconocer al señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 145.508 el reajuste pensional ordenado en la Ley 6ª de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer al señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 145.508, la suma de QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$15.130.727.00), por los siguientes conceptos: TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$13.147.157.00) correspondientes a la diferencia generada entre el valor de la mesada pensional que se le venía cancelando y el valor causado como consecuencia del reajuste de Ley 6ª de 1992 ordenada por el fallo judicial por el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 2003 y el 9 de octubre de 2010 y UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$1.983.570.00), por indexación de la condena, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia judicial.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0455

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 6ª de 1992 en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN"

ARTÍCULO CUARTO.- Sobre el valor reconocido en el artículo tercero, efectúense los descuentos por concepto de aportes para el Sistema de Seguridad Social en Salud y demás pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales de la siguiente manera:

DEVENGADOS	
Ajuste mesada con ley 6 de 1992	13.147.157
Actualización	1.983.570
Total devengados	15.130.727
DEDUCIDOS	
E.P.S 12% con ley 6 de 1992	1.163.900
E.P.S 12.5% con ley 6 de 1992	200.500
E.P.S 12% actualización	175.195
E.P.S 12.5% actualización	29.677
Total deducidos	1.569.272
NETO A PAGAR	13.561.455

PARÁGRAFO. El neto a pagar una vez realizados los descuentos es de TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.561.455.00).

ARTÍCULO QUINTO.- Reliquidar el valor de la mesada pensional al señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 145.508, en cuantía de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$664.536.00), a partir del 1º de noviembre de 2010, efectuando las deducciones de Ley previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, operaciones a cargo de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas - Nómina de Pensionados.

ARTÍCULO SEXTO.- La erogación que cause el cumplimiento de la obligación que se deriva de la condena judicial, se efectuará con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB 2010, concurriendo a su pago la Caja Nacional de Previsión Social, en proporción al tiempo aportado a esa entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el Consorcio FPB-2010, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá. (c)



1492
01 MAR 2011

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0455

"Por la cual se reconoce un reajuste pensional de Ley 6ª de 1992 en cumplimiento de un fallo judicial a favor del señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN"

abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio y la prueba de supervivencia del titular de la prestación conforme lo establece artículo segundo del Decreto 2751 de 2002 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D. C., y comunicar a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA, ya identificado, y a la Caja Nacional de Previsión Social, haciéndoles saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo. En caso de no poderse notificar personalmente la presente Resolución, se procederá a efectuar la notificación por edicto, de conformidad con lo expresado en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984.

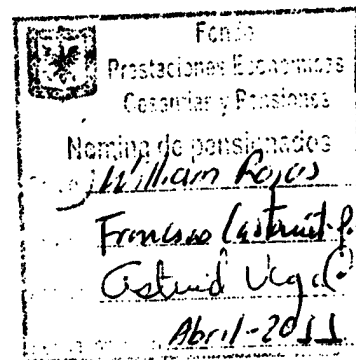
ARTICULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

01 MAR 2011

GENTIL ESCOBAR RODRÍGUEZ
Director General



Radicación 2011ER2530 Solicitud 2011002581 18-02-2011

Liquidó: Roberto Rodríguez V. *Roberto Rodríguez V.*

Proyectó: Elizabeth Pineda T. *Elizabeth Pineda T.*

Aprobó Gerencia de Pensiones: Marcela Vizcaino Jara

Aprobó Subdirección: Jorge Eduardo Reyes Amador *Jorge Eduardo Reyes Amador*

Qiro A Quintana Roo
19085857
Analized v

Qiro
19085857

MEXICO U.S. BORDER
- 2177 2141 02

~~42000~~
25000 2011

NOTIFICADO POR SERVICIO
de fin hoy **16 MAR. 2011**
del **31 MAR. 2011**
le
CANAL PREVISION

**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES
SUBDIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FONCEP**

EDICTO

Que transcurrido cinco (5) días, plazo establecido en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, la Gerencia de Pensiones mediante correo No. **2011EE4800** del **4 DE MARZO DE 2011**, solicitó comparecer al Señor (a) Doctor (a) **Gerente Liquidador de la Caja Nacional de Previsión Social E.I.C.E.**, para surtir notificación personal de la Resolución N° 455 del **1 DE MARZO DE 2011** por la cual **“SE RECONOCE REAJUSTE PENSIONAL DE LEY 6ª EN CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL a favor de JUAN BAUTISTA DUQUE GARZON”**, transcurrido los términos de Ley en los cuales no se hizo presente el (la) señor (a) en mención, se procede a publicar edicto por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de fijación.

El citado Acto Administrativo de carácter particular y concreto, en su parte resolutive, dispone:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer personería al doctor **CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.085.857 y tarjeta profesional No. 19.795 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar cumplimiento al fallo del 19 de marzo de 2010 proferido por el Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, confirmado el 30 de septiembre de 2010 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección “D”, en el sentido de reconocer al señor **JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 145.508 el reajuste pensional ordenado en la Ley 6ª de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 del mismo año.

ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer al señor **JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 145.508, la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$15.130.727.00)**, por los siguientes conceptos: **TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$13.147.157.00)** correspondientes a la diferencia generada entre el valor de la mesada pensional que se le venía cancelando y el valor causado como consecuencia del reajuste de Ley 6 de 1992 ordenada por el fallo judicial por el periodo comprendido entre el 9 de octubre de 2003 y el 30 de octubre de 2010 y **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$1.983.570.00)**, por indexación de la condena, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia judicial.

7 245

ARTÍCULO CUARTO.- Sobre el valor reconocido en el artículo tercero, efectúense los descuentos por concepto de aportes para el Sistema de Seguridad Social en Salud y demás pertinentes de acuerdo con las disposiciones legales de la siguiente manera:

DEVENGADOS	
Ajuste mesada con ley 6 de 1992	13.147.157
Actualización	1.983.570
Total devengados	15.130.727
DEDUCIDOS	
E.P.S 12% con ley 6 de 1992	1.163.900
E.P.S 12.5% con ley 6 de 1992	200.500
E.P.S 12% actualización	175.195
E.P.S 12.5% actualización	29.677
Total deducidos	1.569.272
NETO A PAGAR	13.561.455

PARÁGRAFO. El neto a pagar una vez realizados los descuentos es de TRECE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$13.561.455.00).

ARTÍCULO QUINTO.- Reliquidar el valor de la mesada pensional al señor JUAN BAUTISTA DUQUE GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 145.508, en cuantía de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$664.536.00), a partir del 1° de noviembre de 2010, efectuando las deducciones de Ley previo descuento de lo pagado por el mismo concepto, operaciones a cargo de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas - Nómina de Pensionados.

ARTÍCULO SEXTO.- La erogación que cause el cumplimiento de la obligación que se deriva de la condena judicial, se efectuará con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, administrados mediante patrimonio autónomo por el Consorcio FPB 2010, concurriendo a su pago la Caja Nacional de Previsión Social, en proporción al tiempo aportado a esa entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En caso que el beneficiario no se presente personalmente ante el consorcio FPB-2010, quien efectúa el pago en nombre del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, el abogado o persona autorizada para el efecto deberá presentar poder especial otorgado en debida forma dirigido a dicho consorcio y la prueba de supervivencia del titular de la prestación conforme lo establece artículo segundo del Decreto 2751 de 2002 y demás normas que lo modifiquen.

ARTÍCULO OCTAVO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección de Gestión Judicial de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, D. C., y comunicar a la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al doctor CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA, ya identificado, y a la Caja Nacional de Previsión Social, haciéndoles saber que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones - FONCEP, el cual deberá interponerse en el momento de la notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la misma, acorde con lo dispuesto por el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo. En caso de no poderse notificar personalmente la presente Resolución, se procederá a efectuar la notificación por edicto, de conformidad con lo expresado en el artículo 45 del Decreto 1 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

16 MAR. 2011

Se fija el presente edicto el día _____ a las 8: 00 AM

31 MAR 2011

Se desfija el presente edicto el día _____ a las 5:00 PM

En la oficina del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones, ubicada en la Calle 71 N° 12-25, al igual en las oficinas del C.A.P.D. Sede principal, ubicado en la carrera 7ª No. 62-21 Primer Piso, sede 2 Carrera 10 Calle 17 Esquina Edificio Banco Bogotá Segundo piso de esta ciudad.


JORGE EDUARDO REYES AMADOR
Subdirector Técnico de Prestaciones Económicas

Elaboro: Leonardo Torres Res. 455 - 2011	Reviso: Ingrid Barragán C. 	Fecha: 14/03/2011 Expediente: 145508
---	---	---